

PAPEL PARA PROTOCOLO

TREINTA Y DOS

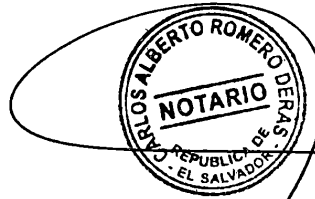


DOS COLONES

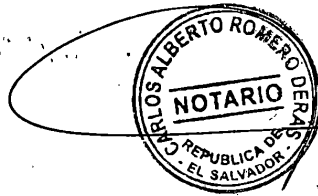


DE H.

Nº 30280042



6 NÚMERO VEINTITRES. LIBRO QUINCE. MODIFICACION DE PACTO SOCIAL.- En el distrito de San Salvador, municipio de San
7 Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veintiséis.- Ante mí
8 CARLOS ALBERTO ROMERO DERAS, Notario, del domicilio del distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro,
9 departamento de San Salvador, Comparece el Ingeniero RODRIGO DE JESÚS SOLÓRZANO ARÉVALO, de cuarenta y dos años,
10 Ingeniero Industrial, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador,
11 persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero cero cero
12 ocho seis tres ocho nueve - ocho, actuando en calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados por la Junta General de
13 Accionistas del Banco Hipotecario de El Salvador, S.A. y en nombre y representación en su calidad de Director Presidente de la
14 Junta Directiva y Representante Legal de BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede
15 abreviarse BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A., Institución Bancaria, del domicilio del distrito de San Salvador,
16 municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro -
17 dos nueve cero uno tres cinco - cero cero uno - uno; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:
18 a) La Escritura Pública de Modificación al Pacto Social del Banco, otorgada en el distrito de San Salvador, municipio de San
19 Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de octubre de dos mil veinticinco, ante los oficios
20 notariales de Carlos Alberto Romero Deras; e inscrita en el Registro de Comercio al número QUINIENTOS SETENTA del libro
21 CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO del Registro de Sociedades en fecha doce de noviembre de dos mil
22 veinticinco, de la cual consta que se modificó sus cláusulas: SEGUNDA: DOMICILIO, AGENCIAS, FILIALES, SUBSIDIARIAS Y
23 OFICINAS DE CORRESPONSALIAS; NOVENA: REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE ACCIONES; VIGÉSIMA:
24

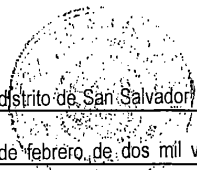


M. DE H.

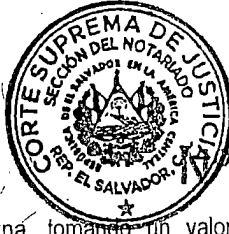
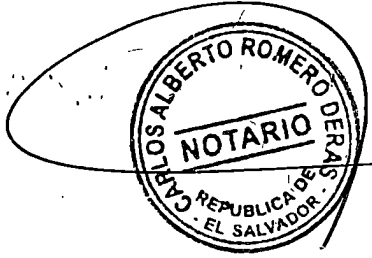
DOS COLONES

Nº 30280043

1 CONVOCATORIAS; TRIGÉSIMA QUINTA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA; TRIGÉSIMA SEXTA: REPRESENTACIÓN
 2 LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, y en dicha modificación se reúnen en un solo texto todas las cláusulas que actualmente
 3 rigen el Pacto Social de la Institución, y en la misma consta: Que es una sociedad de naturaleza anónima, de capital fijo, de
 4 nacionalidad salvadoreña y girará con la denominación de BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, seguida de las palabras
 5 SOCIEDAD ANÓNIMA o de su abreviatura "S.A."; y como nombre comercial usará "BANCO HIPOTECARIO" o "BANCO
 6 HIPOTECARIO DE EL SALVADOR"; que su domicilio es el distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San
 7 Salvador Centro, y departamento de San Salvador; que su plazo es indefinido, que dentro de la finalidad social se encuentra
 8 comprendida la celebración de actos como el presente; que la Administración del Banco está a cargo de una Junta Directiva, cuyos
 9 miembros duran en el ejercicio de sus funciones por un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelectos, y quienes además
 10 continuarán fungiendo como Directores en caso que por cualquier circunstancia no se hayan electo a sus sustitutos y éstos no
 11 hayan tomado posesión de sus cargos; y que la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo corresponde al Director
 12 Presidente de la Junta Directiva; b) Certificación expedida en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro,
 13 departamento de San Salvador, el día diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria y
 14 Extraordinaria de Accionistas del Banco, Licenciada Karen Elizabeth González de Girón, correspondiente al Acta Número
 15 Centésima Primera de la Junta Ordinaria de Accionistas, celebrada en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador
 16 Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, en cuyo Punto II de
 17 su agenda, se tomó el acuerdo de aprobar el Nombramiento de la Junta Directiva del Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., para
 18 el periodo dos mil veinticinco a dos mil veintisiete, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de
 19 Comercio, fecha en la cual los Directores nombrados tomaron posesión de sus cargos, por lo tanto consta en la misma, la elección
 20 del Ingeniero RODRIGO DE JESÚS SOLORZANO AREVALO, como Director Presidente de la Junta Directiva, para el periodo de
 21 DOS AÑOS, nombramiento vigente a la fecha, credencial que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Comercio bajo
 22 el número OCHOCIENTOS VEINTINUEVE del Libro CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE del Registro de Sociedades, con
 23 fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco; c) Las certificaciones del acta de los acuerdos adoptados en la sesión número
 24 Cuadragésima Novena de Junta General Extraordinaria de Accionistas del Banco Hipotecario de El Salvador, Sociedad



1 Anónima celebrada en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve
2 horas del día diecisiete de febrero de dos mil veintiséis, extendidas en esta ciudad el día veinticinco de febrero de dos mil
3 veintiséis, por la licenciada Karen Elizabeth González de Girón, en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria y
4 Extraordinaria de accionistas, en la cual se transcriben los puntos de agenda ordinaria y extraordinaria, habiéndose conformado el
5 quórum y votación legalmente necesarios para sesionar en Junta General Extraordinaria, siendo los acuerdos de la agenda
6 extraordinarios los siguientes: PUNTO I. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL. Se hizo del conocimiento de la Junta General de
7 Accionistas la propuesta por parte de la Junta Directiva del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A., de aumentar el
8 capital social, considerando el artículo treinta y siete de la Ley de Bancos y artículo ciento setenta y tres del Código de Comercio,
9 donde se menciona: "los Bancos pueden aumentar el capital social en cualquier tiempo..." y "la sociedad podrá acordar el aumento
10 del capital social. El aumento podrá hacerse mediante la emisión de nuevas acciones o bien por la elevación del valor de las ya
11 emitidas", respectivamente. De acuerdo a lo anterior, se propuso realizar un aumento de capital social por medio de capitalización
12 de utilidades disponibles al cierre de dos mil veinticinco, a través del incremento del valor nominal de las acciones comunes de
13 DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12.00) a TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
14 AMÉRICA (US\$13.00) cada una, se mantendrá el número de acciones comunes en proporción a la participación de cada
15 accionista. De esta forma se evita el efecto de dilución que se generaría si se efectuara a través de la emisión de nuevas acciones.
16 El incremento en el valor de la acción muestra solidez y estabilidad del Banco, aproximándolo a su valor nominal en libros,
17 proyectando un mayor crecimiento y mejorando su imagen ante inversionistas y terceros. Se presentaron las ventajas para los
18 accionistas en el siguiente sentido: Todos los accionistas comunes participarán en el aumento de capital social de acuerdo con el
19 derecho preferente que les confiere la Ley, mantienen el porcentaje de su participación accionaria, patrimonial y su participación en
20 los resultados del Banco; pudiendo además incrementar la al suscribir más acciones. Se presentaron las ventajas para el Banco
21 indicando: Que se mejora la solidez patrimonial, proyecta una mayor estabilidad, permite orientar sus recursos al crecimiento en
22 activos de riesgo, y así continuar generando utilidades para los accionistas. La Junta Directiva propone a la Junta General de
23 Accionistas someter a consideración el aumento de capital social por medio de capitalización de utilidades a través del incremento
24 del valor nominal de las acciones comunes de DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 12.00) a TRECE



M. DE H.

DOS COLONES

30280044

1 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13.00) cada una, tomando un valor de ONCE MILLONES
2 NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
3 (US\$11,992,232.00), de las utilidades disponibles al cierre del ejercicio dos mil veinticinco después de pago de dividendos,
4 manteniéndose la participación accionaria y el número de acciones emitidas, con esto, el nuevo capital social del Banco ascenderá
5 a CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO DÓLARES
6 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$157,379,918.00). El Presidente somete a consideración del pleno el aumento del
7 Capital Social, en los términos expresados. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ACUERDA: Aprobar el aumento del capital
8 social, en los términos que han sido presentados. "*****PUNTO II. MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL. Se procedió a desarrollar
9 el punto II de la Agenda en relación a los puntos extraordinarios, tomando en cuenta lo anterior, la redacción de la Cláusula Quinta
10 "Capital Social" del Pacto Social quedará consignada de la siguiente manera: "*****QUINTA: CAPITAL. El Banco girará con un
11 Capital Social de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS
12 DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado por un total de DOCE MILLONES
13 DOSCIENTAS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE acciones, divididas y representadas de la siguiente manera ONCE
14 MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS acciones comunes y nominativas de una serie
15 única, de un valor nominal de TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, una serie de acciones
16 preferidas y nominativas compuestas por DOSCIENTAS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS DIECISIETE acciones, de un
17 valor nominal de SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, totalmente suscritas y pagadas, en la
18 forma expresadas en los registros que al efecto lleva el Banco. "*****Asimismo, y conforme a lo establecido en el artículo 114 de la
19 Ley para la Estabilidad del Sistema Financiero y Garantía de Depósitos, se hace necesario modificar la cláusula "TRIGÉSIMA
20 SEXTA: REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL" del pacto social del Banco, en el sentido de agregar facultad
21 al Representante Legal del Banco, para que ante las situaciones previstas en la citada ley, pueda aplicar las pérdidas aludidas
22 contra el capital social sin que sea necesario la convocatoria y celebración de la Junta General de Accionistas para la adopción de
23 dicho acuerdo, y por tal razón facultado para modificar las cláusulas del pacto social que fueren necesarias para reducción del
24 capital social del pacto social. Por lo que tomando en cuenta lo anterior, la redacción de la cláusula Trigésima Sexta del Pacto

Social, quedará redactada de la siguiente manera: "TRIGÉSIMA SEXTA: REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial del Banco corresponderá al Presidente o al Vicepresidente de la Junta Directiva pudiendo actuar conjunta o separadamente o a quienes hagan sus veces y, en tal virtud, en nombre del Banco podrán celebrar contratos, contraer obligaciones, otorgar escrituras públicas y documentos privados dentro del giro ordinario del Banco. Previo acuerdo de la Junta Directiva podrá otorgar Poderes Generales ó Especiales y revocarlos, enajenar o gravar los inmuebles, muebles, valores o derechos del Banco y efectuar toda clase de actos en cumplimiento de resoluciones de la Junta Directiva. Cuando, por especiales circunstancias, el Presidente o Vice- Presidente o quienes hagan sus veces hicieren uso de algunas de las facultades comprendidas en esta Cláusula, sin el previo acuerdo de la Junta Directiva, sus actuaciones se tendrán por válidas si fueren ratificadas por la Junta Directiva en cualquiera de las próximas sesiones. Asimismo, en caso de iniciarse un proceso de recuperación según el artículo diecinueve de la Ley para la Estabilidad del Sistema Financiero y Garantía de Depósitos, si la Superintendencia del Sistema Financiero dispone la realización de una auditoría especial de los estados financieros y se determine la amortización de pérdidas, el representante legal, deberá cumplir con el inciso primero del artículo veinte de la referida Ley. En los casos en que no sea requerida dicha auditoría, el representante legal tendrá la facultad para aplicar las pérdidas aludidas contra el capital social, sin que sea necesario la respectiva convocatoria y celebración de la junta general para adoptar dicho acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento catorce de la referida Ley y demás normativa aplicable. Dicha facultad para modificar el pacto social será aplicable exclusivamente en las cláusulas que resulten necesarias para la reducción del capital. En el caso de la Representación Judicial será conferida a un Director con facultades para ejercer la Procuración y su nombramiento no podrá exceder del período de nombramiento del órgano que lo nombre, de conformidad a lo regulado en la Ley. Esta representación no tendrá más límites que los consignados en la credencial respectiva y el nombramiento correspondiente deberá inscribirse en el Registro de Comercio para que surta efectos frente a terceros. El Representante Legal Judicial tendrá las siguientes facultades Judiciales y Administrativas de Procuración: 1) Facultades de Instancias Judiciales. Representará al Banco en toda clase de procesos, diligencias y litigios de cualquier naturaleza, sea ésta civil, penal, mercantil, laboral, contencioso administrativo y de cualquier otra naturaleza, en que el Banco tuviere intereses, como demandante o como demandado, tercero coadyuvante o excluyente, o como interesado; podrá absolver posiciones, interponer recursos, o intervenir en cualquier instancia,



DOS COLONES

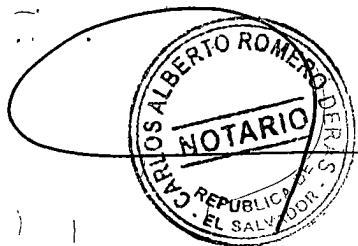


M. DE H.

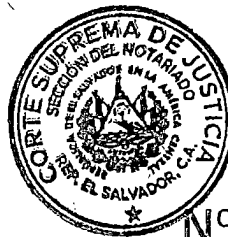
Nº 30280045

1 para lo cual en particular se le confiere la facultad especial para recibir emplazamientos, así como para la renuncia, la transacción,
 2 el desistimiento, el allanamiento y para todas las actuaciones que comporten la finalización anticipada del proceso, otorgándose en
 3 consecuencia las facultades generales del mandato y las especiales comprendidas en el artículo sesenta y nueve del Código
 4 Procesal Civil y Mercantil. Le corresponderá otorgar los poderes judiciales y administrativos de procuración, generales o
 5 especiales, en abogados de su confianza para que tengan calidad de apoderados judiciales, generales o especiales del Banco. 2)
 6 Facultades en Instancias Administrativas. El Representante Legal Judicial representará también al Banco ante cualquier instancia
 7 administrativa, en procesos o diligencias de esta naturaleza, especialmente ante la Superintendencia del Sistema Financiero,
 8 Banco Central de Reserva de El Salvador, Ministerio de Hacienda, o cualquier otra dependencia gubernamental; autónoma e
 9 incluso privada, o ante aquellas instituciones que ejerzan o en el futuro puedan ejercer funciones de vigilancia o control sobre las
 10 actividades del Banco. En el ejercicio de estas facultades podrá tramitar cualquier tipo de peticiones, solicitudes, autorizaciones,
 11 dar respuestas a informes, acudir y evacuar audiencias, incluso asistir y llevar a cabo conciliaciones y cualquier otro tipo de
 12 diligencias, relacionadas de manera directa o indirecta con el giro ordinario del Banco. Las anteriores atribuciones y facultades
 13 podrán ser delegadas en uno o más de los directores operativos pertenecientes a la alta gerencia, comités o empleados del Banco,
 14 cuando fuere pertinente a los objetivos de la sociedad. "*****" El resto de las cláusulas del pacto social se mantienen sin
 15 modificación alguna. El Presidente somete a consideración del pleno la propuesta de modificación al Pacto Social de Banco
 16 Hipotecario de El Salvador, Sociedad Anónima. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ACUERDA: Aprobar la modificación al
 17 Pacto Social, en los términos que han sido presentados. "*****" PUNTO III. NOMBRAMIENTO DE EJECUTOR ESPECIAL PARA
 18 ACUERDOS TOMADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS "*****" Se hace del conocimiento de la Junta General de
 19 Accionistas, la propuesta relacionada a la designación de Ejecutores Especiales para modificar el Pacto Social en los términos
 20 presentados y explicados en el punto anterior, siendo los funcionarios propuestos: El Ingeniero Rodrigo de Jesús Solórzano
 21 Arévalo, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Junta Directiva del Banc. y la Licenciada Karen
 22 Elizabeth González de Girón, en su calidad de Secretaria de Junta Directiva del Banco, para que conjunta o separadamente
 23 comparezcan como Ejecutores Especiales del presente acuerdo y puedan otorgar la Escritura Pública de modificación al Pacto
 24 Social del Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., reuniendo sus estatutos en un solo texto; así mismo se autoriza para que

1 realicen cambios derivados de observaciones solicitados por la Superintendencia del Sistema Financiero o el Registro de Comercio
2 para su aprobación e inscripción. El Presidente somete a consideración del pleno dicha propuesta. LA JUNTA GENERAL DE
3 ACCIONISTAS ACUERDA: Aprobar el nombramiento de Ejecutores Especiales, en los términos que han sido presentados.
4 Por lo que con base en los documentos relacionados, el suscrito Notario da fe de ser legítima y suficiente las facultades
5 del Ingeniero RODRIGO DE JESÚS SOLÓRZANO ARÉVALO, en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos adoptados para
6 otorgar el siguiente acto, quien es de las generales al inicio relacionadas, DECLARA: Que, como consecuencia de los acuerdos de
7 la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas ya relacionada, reforma el Pacto Social del Banco para consignar las
8 Cláusulas: QUINTA: CAPITAL y TRIGÉSIMA SEXTA: REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, cuyas
9 modificaciones fueron aprobadas en los términos que se relacionan y que constan en el Acta de Junta General Ordinaria y
10 Extraordinaria de Accionistas en el Punto II de la agenda de carácter extraordinario y la incorpora a las que están y quedarán
11 vigentes, reuniéndolas en un solo texto que será el ÚNICO que regirá en adelante las actividades del Banco, así:.....
12 PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN. La Sociedad es de naturaleza anónima, de capital fijo, de
13 nacionalidad salvadoreña y girará con la denominación de "BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR", seguida de las palabras
14 SOCIEDAD ANONIMA o de su abreviatura "S.A."; y como nombre comercial usará "BANCO HIPOTECARIO" o "BANCO
15 HIPOTECARIO DE EL SALVADOR". SEGUNDA: DOMICILIO, AGENCIAS, FILIALES, SUBSIDIARIAS Y OFICINAS DE
16 CORRESPONSALIAS. El domicilio del Banco es el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador
17 Centro, Departamento de San Salvador, pero podrá abrir y operar agencias en cualquier otro lugar de la República y realizar en
18 otros países operaciones financieras a través de oficinas y de entidades bancarias subsidiarias, previa autorización de la
19 Superintendencia del Sistema Financiero, pudiendo además constituir filiales. TERCERA. FINALIDAD. La finalidad del Banco será
20 actuar como intermediario en el sistema financiero, a través de actuaciones habituales en el mercado financiero, haciendo
21 llamamientos al público para obtener fondos a través de depósitos, la emisión y colocación de títulos valores y/o cualquier otra
22 operación pasiva de crédito, quedando obligado directamente a cubrir el principal, intereses y otros accesorios para su colocación
23 en el público en operaciones activas de créditos. Para cumplir toda esta finalidad, el Banco podrá efectuar las siguientes
24 operaciones en moneda nacional o extranjera, las que se señalan con finalidad enumerativa y no limitativa: a) Recibir depósitos a



DOS COLONES

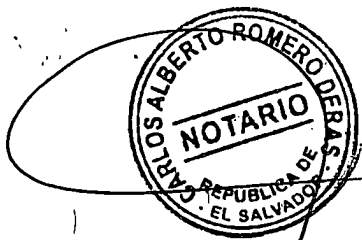


M. DE H.

Nº 30280046

1 la vista, retirables por medio de cheques u otros medios; b) Recibir depósitos a plazo; c) Recibir depósitos de ahorros; ch) Captar
2 fondos mediante la emisión de títulos de capitalización de ahorros; d) Captar fondos mediante la emisión y colocación de cedulas
3 hipotecarias; e) Captar fondos mediante la emisión de bonos u otros títulos valores negociables; f) Captar fondos mediante la
4 emisión de certificados de depósito, cedulas hipotecarias, bonos o cualquier otra modalidad que permita la captación de recursos
5 de mediano y largo plazo para su colocación en el financiamiento de la vivienda, destinada a familias de bajos y medianos
6 ingresos; g) Aceptar letras de cambio giradas a plazo contra el Banco que provengan de operaciones de comercio, de bienes, o
7 servicios; h) Descontar letras de cambio, libranzas, pagares y otros documentos que representen obligaciones de pago; i) Adquirir,
8 ceder, celebrar contratos con pacto de retroventa y transferir a cualquier título efectos de comercio, títulos valores, y otros
9 instrumentos representativos de obligaciones de sociedades, excepto acciones de estas cuando no fueren de las permitidas por el
10 artículo ciento noventa de la Ley de Bancos; así como realizar similares operaciones con títulos valores emitidos o garantizados por
11 el Estado o emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador y participar en el mercado secundario de hipotecas; j) Aceptar
12 el cargo de fiduciario y administrar los fideicomisos que se aprueben en la instancia respectiva, así como emitir certificados de
13 participación en fideicomisos, con la previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero; k) Contratar créditos y
14 contraer obligaciones con el Banco Central de Reserva de El Salvador, Bancos e Instituciones financieras en general del país, o del
15 extranjero; l) Mantener activos y pasivos en moneda extranjera y efectuar operaciones de compra y venta de divisa; m) Aceptar,
16 negociar y confirmar cartas de créditos y créditos documentarios, lo mismo que expedir tales cartas de crédito; n) Asumir
17 obligaciones pecuniarias de carácter contingente mediante el otorgamiento de avales, fianzas u otras garantías, asegurando a
18 favor de terceros el cumplimiento de una obligación determinada a cargo de sus clientes; o) Efectuar cobranzas, pagos,
19 transferencias de fondos y emitir tarjetas de crédito; p) Emitir letras, cobranzas, órdenes de pago y giros contra sus propias oficinas
20 o corresponsales; q) Recibir valores y efectos para su custodia y prestar en general servicios de caja de seguridad y transporte de
21 especies monetarias y valores; r) Servir de agentes financieros de instituciones y empresas nacionales, extranjeras o
22 internacionales, para la colocación de recursos en el país; s) Conceder todo tipo de préstamos, tales como los referidos en las
23 actividades con la agricultura, ganadería, industria, comercio, transporte, construcción y demás formas de producción de bienes y
24 servicios, adquisición de bienes duraderos y gastos de consumo; t) Conceder créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas

o terrenos, sus mejoras, reparaciones o cualquier otro destino de carácter habitacional; u) Transferir a cualquier título, créditos de su cartera, así como adquirir créditos, siempre y cuando dichas operaciones no se efectuaren con pacto de retroventa, el cual en caso de pactarse, será nulo y de ningún valor, v) realizar operaciones de factoraje con recurso y sin recurso; y w) Otras operaciones activas y pasivas de crédito, inversiones financieras con garantía soberana y otros servicios bancarios asociados a inclusión financiera, asesoría financiera, sistemas de pagos y cualquier otro que apruebe el Banco Central de Reserva de El Salvador. El Banco no podrá emitir bonos de fundador ni acciones para remunerar servicios, y en general realizar operaciones o servicios prohibidos por las leyes. El Banco prestará las operaciones y los servicios antes mencionados, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y con apego a las sanas prácticas que propicien la seguridad de dichos servicios y procuren la adecuada atención de los usuarios. La finalidad social del Banco y las actividades antes enunciadas se harán con base al desarrollo del sistema financiero y en apoyo al crecimiento económico del país, considerando la creación de líneas de crédito específicas para cubrir emergencias y/o necesidades concretas de entidades centralizadas, descentralizadas, autónomas y municipalidades, a quienes podrá también financiar directamente. Lo anterior también conlleva un valor agregado mediante soporte técnico y creación de servicios y productos financieros especializados, y adecuados para los proyectos de desarrollo económico y social, que se establezcan por el Estado y que sean parte del plan de Gobierno del País. CUARTA: PLAZO. El plazo de la Sociedad será indeterminado, a contar del quince de octubre de mil novecientos treinta y seis. QUINTA: CAPITAL. El banco girará con un capital social de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES, TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA representado por un total de DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE acciones, divididas y representadas de la siguiente manera ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS acciones comunes y nominativas de una serie única, de un valor nominal de TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, una serie de acciones preferidas y nominativas compuestas por DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE acciones, de un valor nominal de SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, totalmente suscritas y pagadas, en la forma expresadas en los registros que al efecto lleva el banco. SEXTA: AUMENTO DE CAPITAL Y ADQUISICIÓN DE NUEVAS ACCIONES. DISMINUCIÓN DE CAPITAL. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta, el acuerdo para aumentar capital se



DOS COLONES

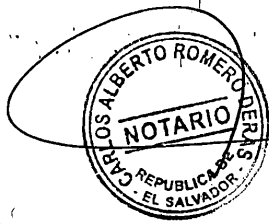


M. DE H.

N° 30280047

1 tomará en Junta General Extraordinaria de Accionistas, especialmente convocada al efecto, determinándose la serie de acciones
2 que serán objeto del aumento. Cuando se aumentare el capital del Banco por nuevas aportaciones, los accionistas no estarán
3 obligados a suscribir las acciones que representen el aumento acordado; para la serie de acciones ordinarias, si el aumento de
4 capital se realizare haciendo uso de otros recursos o de reservas, transformándolos en acciones para ser repartidas entre los
5 accionistas en proporción a las acciones de las que son titulares, los accionistas estarán obligados a recibir los certificados de tales
6 acciones aun cuando no hubieren concurrido con su voto para el acuerdo. Si el aumento de capital se realizare haciendo uso de las
7 utilidades se aplicará lo que disponga la ley. En el caso que el aumento se efectúe por compensación de obligaciones en contra del
8 Banco se requerirá autorización previa de la Superintendencia del Sistema Financiero. En todo caso, el capital social podrá
9 aumentarse en cualquier tiempo y los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan,
10 con las limitaciones que la ley establece, así como a ejercer el derecho de retiro del socio que confiere el Código de Comercio,
11 derecho que únicamente podrán ejercerlo durante la celebración de la correspondiente Junta General Extraordinaria o dentro de
12 los quince días siguientes al de la publicación del respectivo acuerdo. Para ambas series de acciones suscritas por los accionistas,
13 éstas deberán estar totalmente pagadas en el plazo que fije la respectiva Junta General de Accionistas o la Superintendencia del
14 Sistema Financiero, plazo que no puede exceder de un año contado a partir de la fecha en que el Testimonio de la Escritura de
15 Aumento de Capital haya sido inscrita en el Registro de Comercio; sin perjuicio de que quedan obligados a enterar antes los
16 aportes correspondientes en dinero efectivo en cualquier tiempo en que sea necesario subsanar cualquier deficiencia de capital en
17 que incurra el Banco, ya sea en virtud de llamamiento que haga la Junta Directiva o bien por requerimiento de la citada
18 Superintendencia y de lo establecido para el caso de Acciones de Tesorería. La disminución del capital social únicamente podrá
19 acordarse con la autorización previa de la mencionada Superintendencia y en ningún caso se autorizará que el capital quede
20 reducido bajo el mínimo legal o que se menoscabe la solvencia del Banco, o en contravención a las disposiciones pertinentes
21 establecidas en la Ley de Bancos. Si la referida Superintendencia autorizare la reducción del Capital Social se procederá de
22 conformidad a las reglas legales aplicables. SEPTIMA: DE LA NATURALEZA DE LAS ACCIONES. Las acciones serán siempre
23 nominativas, no obstante estar totalmente pagadas. Las acciones podrán ser emitidas en series diferentes para identificar acciones
24 ordinarias y acciones preferidas de voto limitado. Las acciones ordinarias representarán hasta el noventa y cinco por ciento del

1 capital social, y las acciones preferidas de voto limitado hasta el cinco por ciento del capital social. Dentro de cada categoría de
2 acciones, todas gozaran de iguales derechos. A) Cuando se emitan acciones ordinarias, estas se regularán bajo el Régimen de las
3 acciones nominativas comunes, conferirán a sus titulares iguales derechos y obligaciones y los accionistas solo responderán del
4 valor nominal de las mismas, siendo entendido que cada acción da derecho a un voto en toda clase de Juntas Generales. B)
5 Cuando se emitan acciones preferidas de voto limitado, estas tendrán las siguientes características y estarán reguladas bajo las
6 condiciones detalladas: a) Se establece el goce de un dividendo del seis por ciento anual sobre su valor nominal, y que deberá
7 pagarse por tanto con anterioridad a todo reparto a las acciones ordinarias, cuando haya utilidades. Si en un ejercicio social no hay
8 reparto de dividendos o estos son inferiores a lo asignado a la acción preferida, éste, o la diferencia serán acumulativos,
9 cubriéndose en los años subsiguientes con la prelación indicada. Si hubiere utilidades restantes y cualquiera que sea su cuantía,
10 corresponderán exclusivamente a las acciones comunes, b) solo gozan de voto en las Juntas Generales Extraordinarias; c) al
11 momento de liquidarse la sociedad, las acciones preferidas de voto limitado, se reembolsarán antes que las ordinarias; d) los
12 tenedores de acciones preferidas de voto limitado, tienen los derechos que el Código de Comercio confiere a las minorías para
13 oponerse a las decisiones de las juntas generales en aquello que les afecte y para revisar el balance y los libros de la sociedad; e)
14 tendrán derecho a suscribir proporcionalmente nuevas acciones preferidas de voto limitado, cuando se decreta la emisión de éstas
15 por parte de la sociedad; f) tendrán derecho a traspasar y gravar las acciones preferidas; g) cuando dejaren de repartirse por más
16 de tres ejercicios, aunque no sean consecutivos, los dividendos preferentes a las acciones preferidas de voto limitado, éstas
17 adquirirán el derecho al voto en las juntas generales ordinarias, así como los demás derechos de los accionistas comunes y los
18 conservarán hasta que desaparezca el adeudo referido. OCTAVA: REQUISITOS DE LOS TÍTULOS. A los accionistas se les
19 podrán extender títulos o certificados de acciones, litografiados o impresos, los cuales deberán contener: a) La denominación,
20 domicilio y plazo del Banco; b) La fecha de la escritura pública, el nombre del Notario que la autorizó y los datos de inscripción del
21 presente instrumento en el Registro de Comercio, aunque éstos podrán omitirse en los certificados provisionales, si no se hubiere
22 efectuado tal inscripción; c) La indicación del capital, el número de acciones en que está dividido y el valor nominal de cada acción;
23 d) El nombre del accionista, o bien, su razón social o denominación; e) La serie y número de la acción o del certificado, indicando el
24 número total de acciones que corresponda a cada serie para su identificación; f) Los llamamientos que sobre el valor de cada



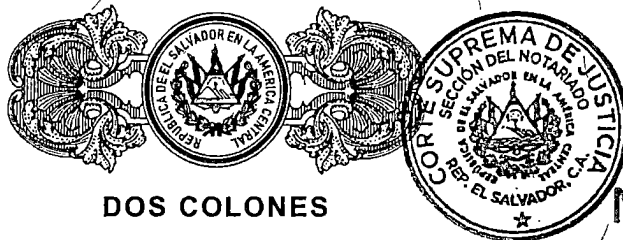
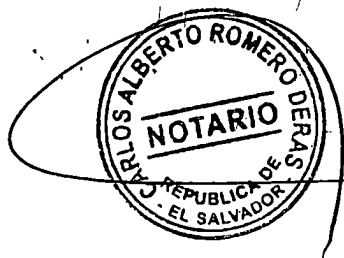
M. DE H.

DOS COLONES

Nº 30280048

1 acción haya pagado el accionista o la indicación de estar totalmente pagada; y g) La firma autógrafa de dos de cualesquiera de los
2 administradores propietarios de la Junta Directiva. Ésta entregará a cada accionista certificados extendidos a solicitud de éste, por
3 una o más acciones y, a petición del interesado, los certificados de su propiedad podrán canjearse por otros que amparen distintas
4 cantidades de acciones, cuya suma sea igual al número de las comprendidas en los certificados primitivos. Los títulos contendrán
5 los principales derechos y obligaciones del tenedor de los certificados que corresponda a cada serie de acciones. En los casos de
6 reducción o aumento del capital social deberán incorporarse a los títulos el nuevo importe del capital social, así como el número de
7 acciones que por tales efectos queden en circulación, debiendo adicionarse a los títulos la fecha de la escritura pública de
8 modificación respectiva, el nombre del Notario que la autorizó y los datos de la inscripción de su Testimonio en el Registro de
9 Comercio. Sin perjuicio de lo anterior los certificados de acciones, tanto los existentes a la fecha como los que en un futuro
10 pudieren llegar a emitirse, podrán desmaterializarse o representarse mediante anotaciones en cuenta, en los términos señalados
11 en la Ley de Anotaciones de Valores en Cuenta. Para este efecto, los accionistas presentarán los certificados de acciones de los
12 que fueron titulares ante la depositaria de modo que se proceda a la desmaterialización de los títulos en los términos regulados en
13 la Ley. NOVENA: REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE ACCIONES. En caso de que los certificados de acciones se destruyan o
14 deterioren parcialmente, pero subsistan en ellos los datos necesarios para su identificación, podrán reponerse a solicitud escrita del
15 interesado, siempre que éste inutilice en los títulos las firmas de los administradores de la Junta Directiva, en presencia de éstos. Si
16 faltaren los datos necesarios para su identificación o los expresados títulos valores se extraviaren o destruyeren totalmente, se
17 podrá, mediante solicitud escrita del interesado y a su costa, reponerlos; para ello, la Junta Directiva lo hará del conocimiento
18 público por medio de tres avisos alternos publicados en un diario de circulación nacional y en el Diario Oficial y, si dentro de los
19 treinta días siguientes a la tercera publicación en este último Diario, no se presentare oposición, se procederá a reponer tales
20 títulos, siempre que el solicitante haya tenido los certificados inscritos en el Registro de Accionistas. Caso contrario, la Junta
21 Directiva se abstendrá de reponerlos hasta que se resuelva definitivamente el caso por los tribunales competentes. Los
22 documentos de reposición se extenderán haciendo constar su calidad, pero con las mismas formalidades que los títulos originales,
23 extraviados o destruidos, los cuales, en consecuencia, quedarán sin ningún valor y la Sociedad no tendrá ninguna responsabilidad
24 para con los accionistas o para con terceros, si con los certificados repuestos se hubiere cobrado dividendos o ejercido otros

1 derechos de cualquier naturaleza, concedidos a los accionistas conforme los términos del presente pacto social, pues sólo se
2 reconocerán como tales a las personas que tengan inscritos sus títulos en el respectivo Libro de Registro. DÉCIMA: REGISTRO DE
3 ACCIONISTAS. En el domicilio de la Sociedad, se llevará un Libro de Registro de Accionistas que contendrá: a) el nombre, razón
4 social ó denominación del accionista, así como su domicilio y nacionalidad, con indicación de las acciones que le pertenezcan
5 expresándose la serie, los números de identificación de éstas y demás particularidades de los certificados; b) los llamamientos y
6 pagos que se efectúen; c) los trasposos de los certificados, con expresión de su fecha; d) los canjes de los títulos; e) los
7 gravámenes de las acciones y los embargos que sobre ellas se trabaren, así como las cancelaciones de unos y otros; f) las
8 cancelaciones de los títulos; y, g) todos los demás requisitos que exijan las leyes. En los casos (de depósito regular, comodato
9 prenda, embargo, usufructo y otros análogos, los derechos personales del accionista serán ejercidos por el dueño de las acciones
10 los derechos patrimoniales corresponderán al tenedor legítimo de las acciones con el alcance que la ley o los pactos determinen.
11 Toda modificación que hubiere respecto de los anteriores requisitos, los interesados están en la obligación de comunicarlo a la
12 Junta Directiva de la Sociedad, proporcionando los datos respectivos. En el evento que las acciones estén representadas mediante
13 anotaciones en cuenta, el Registro de Accionistas lo tendrá bajo su cargo una depositaria, en los términos que la Ley de
14 Anotaciones Electrónicas de Valores en Cuenta estipula. Cualquier transferencia, gravamen o restricción que recaiga sobre
15 acciones representadas mediante anotaciones en cuenta, para que surtan efectos, deberán ser presentadas para inscripción en el
16 Registro de Accionistas administrado por la depositaria, caso contrario no producirá efectos frente a los demás accionistas, el
17 Banco o terceros ajenos a la sociedad. Se reconocerá la calidad de accionista solo a aquel que aparezca inscrito como tal en el
18 Registro de Accionistas referido en esta cláusula. DÉCIMA PRIMERA: TRANSFERENCIA DE ACCIONES. La negociación y
19 transferencia de todas las acciones del Banco serán enteramente libres, con excepción de las limitaciones a la propiedad
20 accionaria, establecida en las leyes. La transmisión de referencia podrá hacerse por endoso o por cualquier otro medio previsto en
21 el derecho común, seguido de la inscripción en el Libro de Registro de Accionistas. Con objeto de que la Sociedad haga las
22 respectivas anotaciones, todo título o certificado de acciones endosado o traspasado deberá presentarse a la Sociedad, salvo en
23 los casos de remate o adjudicación en cuyo caso los títulos en poder del deudor quedarán anulados y al adquirente se le expedirán
24 nuevos títulos, en vista de la comunicación del funcionario judicial respectivo. La Sociedad se abstendrá de inscribir, en todo caso,



M. DE H.

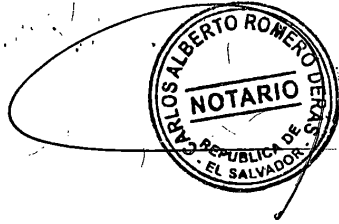
DOS COLONES

N° 30280049

1 los traspasos cuando éstos se hicieren en violación de las disposiciones legales, especialmente a la limitación de la propiedad
2 accionaria. La transferencia de las acciones no producirá efecto alguno para la Sociedad o para con terceros, sino es desde la
3 fecha de la inscripción en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad, siendo entendido que el nuevo propietario no tendrá
4 derecho a formular reclamos por acuerdos, actos o por dividendos declarados o pagados por el Banco o por contratos realizados
5 con anterioridad a dicha fecha. La Sociedad no responderá de la autenticidad de la firma del endosante o cedente. El Banco
6 deberá informar a la Superintendencia del Sistema Financiero, las transferencias de acciones efectuadas, dentro del plazo de
7 treinta días contados a partir de la inscripción del accionista en el Libro de Registro respectivo. Asimismo, deberá enviar una lista
8 de accionistas al cierre de cada ejercicio social, en un plazo no mayor de treinta días. DÉCIMA SEGUNDA: REPRESENTACIÓN
9 DE ACCIONES. Las acciones de los menores de edad, de los incapaces, de las sociedades o de cualquier otra persona jurídica,
10 serán representadas por sus respectivos representantes legales o por las personas en quienes éstos hayan delegado la
11 representación. Los accionistas podrán delegar su representación en otro accionista o en favor de extraños a la Sociedad, salvo
12 aquéllas a quienes la Ley no lo permita. La representación podrá otorgarse por medio de poder suficiente, carta y otro medio de
13 correspondencia. Un accionista o representante de acciones, podrá representar la cantidad de acciones que permita la ley.
14 Quedará a juicio de la Junta Directiva, exigir o no, en su caso, la comprobación de la autenticidad de las representaciones.
15 DÉCIMA TERCERA: PROINDIVISIÓN DE ACCIONES Y SU REPRESENTACIÓN. Las acciones son indivisibles individualmente
16 consideradas y siempre que el dominio de las mismas esté en proindivisión, los propietarios deberán nombrar a una sola persona
17 para que represente las acciones proindivisas en la Sociedad y si no lo verificare, se procederá de conformidad con las
18 disposiciones legales pertinentes a petición de uno de ellos. DÉCIMA CUARTA: ACCIONES DE TESORERÍA: La Sociedad deberá
19 emitir acciones de tesorería al valor nominal por el número necesario para que el valor total de dichas acciones emitidas sea
20 equivalente al Fondo Patrimonial que posea el Banco o al Fondo Patrimonial requerido, el que sea mayor al treinta y uno de
21 diciembre de cada año, las cuales deberán mantenerse en depósito en el Banco Central de Reserva de El Salvador. Dichas
22 acciones estarán representadas en un solo Certificado Provisional, serán de una serie específica y se podrán utilizar para aumentar
23 el capital Social, previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero. Cuando se vendan las acciones de tesorería
24 se convertirán en acciones ordinarias y deberán reponerse en un plazo no mayor de sesenta días. En igual plazo, deberán emitirse

1 las acciones de tesorería derivadas de los aumentos del Fondo Patrimonial del Banco al treinta y uno de diciembre de cada año. El
2 Banco, debe fraccionar el certificado provisional, entregando a los suscriptores las acciones definitivas. Una vez suscritas y
3 pagadas las acciones de tesorería, quedará aumentado el capital social en dicho monto, sin necesidad de que se realice una Junta
4 General Extraordinaria de Accionistas, bastando únicamente una Certificación del Auditor Externo en la que haga constar que las
5 acciones han sido suscritas y pagadas, para registrar en la cuenta de capital social el valor del aumento respectivo. La modificación
6 al pacto social por el aumento de capital ya efectuado se realizará en un plazo que no excederá de sesenta días, y se otorgará la
7 escritura de modificación respectiva por el Representante Legal del mismo. Mientras las acciones de Tesorería no hayan sido
8 suscritas y pagadas no tendrán derecho a voto y no generarán dividendos. Cuando la Superintendencia del Sistema Financiero
9 autorice el número de las acciones de tesorería a colocar, el Banco deberá enviar un aviso por escrito a sus accionistas y publicará
10 dos avisos en dos diarios de circulación nacional por dos días sucesivos, ofreciéndoles las acciones, quienes podrán suscribirlas
11 en proporción a las acciones de las que sean titulares. En dichos avisos deberán explicarse las ventajas de suscribir las acciones
12 referidas, y las desventajas de no hacerlo. A partir del día siguiente de la última publicación, los accionistas tendrán quince días
13 para suscribir y pagar íntegramente en efectivo las acciones correspondientes. El precio de colocación de estas acciones será el
14 valor en libros que resulte del último balance auditado. En caso de que dicho precio sea distinto al mencionado deberá ser
15 autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero. La administración del Banco venderá las acciones de Tesorería
16 autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero que no se suscribieron, en subasta especial o por medio de una bolsa
17 de valores, y si esto no fuere posible, por gestión directa con el visto bueno de la Superintendencia del Sistema Financiero, y el
18 precio base será el anteriormente señalado. DÉCIMA QUINTA: APLICACIÓN DE UTILIDADES Y PAGO DE DIVIDENDOS. Al
19 cierre de cada ejercicio anual, el Banco retendrá de sus utilidades, después de la reserva legal, una cantidad equivalente al monto
20 de los productos pendientes de cobro netos de reservas de saneamiento. Estas utilidades retenidas no podrán repartirse como
21 dividendos en tanto dichos productos no hayan sido realmente percibidos. Las utilidades así disponibles, se aplicarán y distribuirán
22 conforme lo determinen las leyes y a lo regulado en el presente pacto social respecto a las acciones preferidas de voto limitado.
23 Los dividendos que la Junta General Ordinaria de accionistas acordare repartir, serán pagados a los accionistas que se encuentren
24 inscritos como tales en el respectivo Libro de Registro a la fecha en que se haya reunido la Junta General que acordó la

PAPEL PARA PROTOCOLO



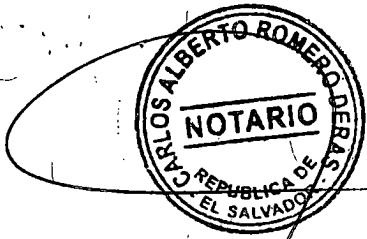
DE H.

DOS COLONES

Nº 30280050

1 distribución de dividendos, en la forma que corresponda de acuerdo con la clase de acciones que posea. En ningún caso, podrá
 2 acordarse la distribución, ni el pago de dividendos en la medida en que ello implique el incumplimiento de las regulaciones legales
 3 o de las disposiciones emitidas por las autoridades correspondientes en el desempeño de sus atribuciones legales, referentes al
 4 Fondo Patrimonial. DÉCIMA SEXTA: PROHIBICIONES. El Banco no podrá: a) emitir bonos de fundador ni acciones para
 5 remunerar servicios; b) invertir en acciones de bancos o de instituciones financieras extranjeras; c) adquirir acciones o
 6 participaciones de capital de cualquier otra sociedad, que no sean de los casos que contemplan los artículos veintitrés, veinticuatro,
 7 setenta y uno, y ochenta y seis de la Ley de Bancos; d) realizar operaciones de crédito con garantía de sus propias acciones o con
 8 garantía de acciones de otros bancos, o con garantía de acciones de Sociedades pertenecientes al mismo Conglomerado
 9 Financiero; e) conceder préstamos a una persona para que suscriba acciones de su propio capital, o acciones de sociedades
 10 pertenecientes al mismo conglomerado financiero; f) dar en garantía los bienes de su activo fijo, y g) realizar los demás actos o
 11 contratos prohibidos por la Ley. DÉCIMA SÉPTIMA. INVERSIONES PERMITIDAS. El Banco podrá realizar las siguientes
 12 inversiones: a) Adquirir acciones de sociedades salvadoreñas de capital, sujeto a la autorización de la Superintendencia del
 13 Sistema Financiero, siempre que sea titular de más del cincuenta por ciento de las acciones en forma individual o en conjunto con
 14 otros bancos o sociedades controladoras de finalidad exclusiva o en el caso excepcional calificado por la Superintendencia del
 15 Sistema Financiero cuando por la existencia de un socio estratégico mayoritario no fuere posible completar el porcentaje anterior, y
 16 que se trate de casas de cambio de moneda extranjera, casas de corredores de bolsa, de empresas emisoras de tarjetas de
 17 crédito, almacenes generales de depósito, sociedades que presten servicio de pago, custodia y transporte de valores, y otras
 18 sociedades que complementen los servicios financieros del Banco; b) Efectuar inversiones conjuntas con otros bancos, previa
 19 autorización de la citada Superintendencia, para constituir sociedades salvadoreñas para desarrollar con mayor eficiencia aquellos
 20 servicios bancarios relacionados con el sistema de pagos y otros servicios financieros que fueren imprescindibles para la
 21 comunidad; c) Previa autorización de la referida Superintendencia que sólo la otorgará cuando a su juicio tal operación no afecte la
 22 solvencia del banco, podrá suscribir y pagar acciones representativas de un aumento de capital de otro banco que se encuentre en
 23 situación de deterioro estructural; y d) Realizar inversiones financieras con garantía soberana de acuerdo con su política de
 24 inversión. DÉCIMA OCTAVA: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. El gobierno de la Sociedad será ejercido por la Junta General de

Accionistas, y su administración por la Junta Directiva. DÉCIMA NOVENA: JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Sociedad. Tendrán derecho de asistencia, por sí o por representación, todos los titulares de acciones cuyos nombres aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Accionistas. Habrá dos clases de Juntas Generales: Juntas Generales Ordinarias y Juntas Generales Extraordinarias; y los accionistas reconocen y aceptan la sumisión al voto de la mayoría en las Juntas y las resoluciones que en ellas se adopten, obligarán, salvo los casos expresamente exceptuados, a todos los accionistas presentes, ausentes o disidentes, a pesar de que el quórum se disminuyere debido a que algunos accionistas o sus representantes se ausentaren de la Junta General, si tales acuerdos son votados por las mayorías requeridas en este pacto social. Asimismo, la Junta General de Accionistas una vez instalada, podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria: 1) suspender la sesión y continuarla en los días inmediatos siguientes hasta que sean conocidos y resueltos todos los asuntos comprendidos en la agenda; y, 2) aplazar la sesión por una sola vez y por el término improrrogable de tres días; en este caso se reanudará la Junta como se hubiere acordado y no se necesitará nueva convocatoria para las sesiones a que se refiere esta cláusula. VIGÉSIMA: CONVOCATORIAS. Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por la Junta Directiva o por el Auditor Externo por medio de un aviso que se publicará en dos diarios de circulación nacional, por tres veces alternas cada una con quince días de anticipación, por lo menos, a la fecha de reunión, no contándose para computar este tiempo, el día de la última publicación en el Diario Oficial ni el día de la celebración de la reunión. Las Juntas en primera y segunda convocatoria, se anunciarán en un mismo aviso y las fechas de reunión estarán separadas, por lo menos, por un lapso de veinticuatro horas. Las convocatorias deben contener: a) La denominación de la Sociedad; b) La especie de Junta a que se convoca; c) La indicación del quórum necesario; d) El lugar, día y hora de la Junta; e) la agenda de la sesión; f) el lugar y forma en que los accionistas pueden acceder a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda; y g) El nombre y el cargo de quien firma la convocatoria. Además, deberá enviarse aviso por escrito o electrónico, y con igual contenido a todos y cada uno de los accionistas, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión. Se podrá convocar para que, en una misma Junta General, se traten asuntos de carácter ordinario y extraordinario. No será necesaria la convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria, si, hallándose reunidos los accionistas o representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social, acordaren instalar la Junta y aprobaran por unanimidad la agenda. Si coincisieren



M. DE H.

DOS COLONES

Nº 30280051

1 las convocatorias hechas por la Junta Directiva y por el Auditor Externo, se dará preferencia a la hecha por la Junta Directiva y se
2 refundirán las agendas. VIGÉSIMA PRIMERA: DERECHO A PEDIR CONVOCATORIA. Los accionistas que representen por lo
3 menos el cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo a la Junta Directiva, la convocatoria de una
4 Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Igual derecho tendrá aún el titular de una sola
5 acción, en cualquiera de los siguientes casos: 1) Cuando no se haya celebrado Junta durante dos ejercicios consecutivos; y 2)
6 Cuando las Juntas celebradas durante ese tiempo no hayan conocido de los asuntos indicados en la cláusula Vigésima Segunda.
7 Si la Junta Directiva rehusare hacer la convocatoria, o no la hiciere dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya
8 recibido la solicitud, la convocatoria será hecha por un Juez competente, a solicitud del accionista o accionistas interesados, con
9 audiencia por tres días a la Junta Directiva. VIGÉSIMA SEGUNDA: ACTA DE ASISTENCIA. A la hora señalada en la convocatoria
10 se formulará una lista de los accionistas presentes o representados y de los representantes de los accionistas, con indicación de su
11 nombre, serie y número de acciones representadas por cada uno; antes de la primera votación, la lista se exhibirá para su examen
12 y será firmada por el Presidente, el Secretario y los accionistas y representantes concurrentes. VIGÉSIMA TERCERA: REUNIÓN
13 DE JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y SUS ATRIBUCIONES. La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo
14 menos una vez al año, en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria y conocerá, además de los asuntos incluidos en la
15 agenda, de los siguientes: 1) Elegir, remover y conocer de las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva, así como asignarles
16 sus emolumentos; 2) Nombrar y remover de su cargo al Auditor Externo y al Fiscal, Propietario y Suplente, fijando su remuneración
17 y la duración de sus funciones; 3) Conocer y aprobar o improbar la gestión y Memoria de la Junta Directiva, el Balance General, el
18 Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y demás Estados Financieros; 4) Conocer el informe del Auditor
19 Externo, a fin de tomar las medidas que juzgue oportunas; 5) Resolver sobre la aplicación de resultados y el reparto de dividendos;
20 6) Acordar la formación e integración del fondo de reserva legal y de otras reservas; y 7) Conocer y resolver cualquier otro asunto
21 de su competencia, de conformidad a las leyes y al Pacto Social. Para el caso de nombramientos de los administradores y de los
22 Auditores Externo y Fiscal, el Secretario de la Junta General Ordinaria, al expedir la certificación del acta respectiva, deberá hacer
23 constar de manera expresa la aceptación de los electos en dichos cargos. En todo caso, las certificaciones del acta en que conste
24 un nombramiento o una remoción de los administradores o de los Auditores Externo y Fiscal deberán inscribirse en el Registro de

Comercio: VIGÉSIMA CUARTA: QUÓRUM PARA LA REUNIÓN DE JUNTA GENERAL ORDINARIA EN PRIMERA

CONVOCATORIA. Para que las Juntas Generales Ordinarias se consideren legalmente reunidas en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar presente o representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar.

VIGÉSIMA QUINTA: QUÓRUM PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA EN SEGUNDA CONVOCATORIA. Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por no haber obtenido el quórum en la primera fecha señalada, se

considerará válidamente constituida e instalada la Junta General, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que concurren. VIGÉSIMA SEXTA: MAYORÍA PARA RESOLVER EN JUNTAS GENERALES ORDINARIAS. Toda

resolución en las Juntas Generales Ordinarias se acordará con el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la sesión. Como de conformidad con la ley, el accionista dispone de tantos votos como acciones le pertenezcan o

represente, ninguna persona tendrá voto de calidad en ninguna clase de Juntas Generales de Accionistas. VIGÉSIMA SÉPTIMA: REUNIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS Y COMPETENCIA. La Junta General Extraordinaria, se reunirá

para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: 1) Modificación del pacto social; 2) Aumento o disminución del capital social; 3) Fusión con otras sociedades, 4) Amortización de acciones con recursos de la propia sociedad y emisión de certificados de goce; 5)

Emisión de bonos convertibles en acciones; 6) Disolución y liquidación de la Sociedad; y, 7) Conocer los demás asuntos que de conformidad con la ley y el pacto social deban ser conocidos en Junta General Extraordinaria. VIGÉSIMA OCTAVA: QUÓRUM Y

MAYORÍA NECESARIA PARA ADOPTAR ACUERDOS EN JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS. Las Juntas Generales Extraordinarias que tengan por objeto resolver el asunto contemplado en el número 4) de la cláusula anterior, se regirán en cuanto

al quórum y mayoría para resolver, tanto en primera como en segunda fecha de la convocatoria, por las disposiciones referentes a las Juntas Generales Ordinarias, y las que tengan por objeto tratar cualquier otro asunto, se regirán por las reglas siguientes: el

quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria será de tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad e igual proporción de éstas para resolver. En la segunda fecha, será necesaria la concurrencia de la mitad más una de

las acciones que componen el capital social y, para formar resolución válida, se requieren las tres cuartas partes de las acciones presentes. Cuando en ninguna de las fechas de la convocatoria haya podido formarse quórum para celebrar Junta General

Extraordinaria, se hará nueva convocatoria con las mismas formalidades, expresándose la circunstancia de ser la tercera



DOS COLONES



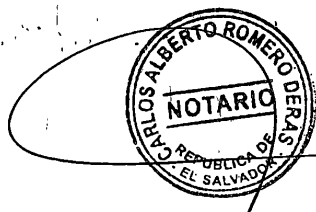
M. DE H.

30280052

1 convocatoria y que la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas; y, en este caso, las
 2 resoluciones se adoptarán con la simple mayoría de acciones presentes. Esta tercera convocatoria, no podrá ser anunciada
 3 simultáneamente con las dos anteriores. VIGÉSIMA NOVENA: ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS GENERALES. Todo acuerdo
 4 de la Junta General deberá constar, para que sea válido, en el acta de la sesión asentada en el Libro respectivo, firmada por el
 5 Presidente y el Secretario de la Junta Directiva o por dos de los accionistas presentes, a quienes la Junta General comisione al
 6 efecto y en ellas se expresará el lugar, la hora y la fecha en que se celebre y las resoluciones que se adopten. Cuando el acta no
 7 pudiera asentarse en el Libro respectivo, el desarrollo de la sesión se asentará en libro de protocolo de un Notario, dejando
 8 constancia de la causa que ha imposibilitado el Asiento en el Libro del Banco. El Notario presenciará en consecuencia la sesión de
 9 Junta General, debiendo relacionar la certificación del Auditor Externo en que conste la calidad de Accionista o representante de
 10 acciones que les corresponden o que representan. El Notario deberá cerciorarse, además, de la legalidad de las convocatorias,
 11 que están presentes y representadas, al menos el mínimo de acciones con derecho a voto que señala este instrumento para la
 12 instalación válida de la Junta General de que se trate y hará una relación exacta de los puntos contenidos en la agenda y de los
 13 acuerdos que hayan sido adoptados, con expresión de los porcentajes de acciones presentes que la ley requiera para tener las
 14 resoluciones válidas. Además, de cada Junta General celebrada se formará un expediente que contenga los documentos que
 15 acrediten las convocatorias, si las hubiere, el acta original de quórum a que se refiere la Cláusula Vigésima Segunda de esta
 16 escritura, las representaciones otorgadas por los accionistas y todos los demás documentos relacionados con la respectiva sesión.
 17 TRIGÉSIMA: ADMINISTRACIÓN DEL BANCO. La administración del Banco estará confiada a una Junta Directiva, cuya principal
 18 misión es la dirección estratégica del Banco, velar por un buen Gobierno corporativo; así como vigilar y controlar la gestión
 19 delegada en la Alta Gerencia. Estará compuesta por un número que no podrá ser inferior de tres miembros y tendrá un máximo de
 20 hasta diez miembros, según lo disponga la Junta General Ordinaria de Accionistas, comprendiendo propietarios y suplentes. Se
 21 denominarán: Presidente, Vicepresidente y Secretario. Los demás integrantes de la Junta Directiva que completen el número de
 22 miembros que se hubiere acordado para integrarse se denominarán Directores, y se identificarán con el número que corresponda
 23 al orden de su elección. Por cada Director Propietario se elegirá también un Director Suplente, quienes deberán concurrir a las
 24 sesiones de Junta Directiva, para sustituir a los propietarios en los casos establecidos en el Pacto Social. TRIGÉSIMA PRIMERA:



1 REQUISITOS E INHABILIDADES DE DIRECTORES. Los directores que administren el Banco deberán ser de reconocida
2 honrrabilidad y contar con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera y administrativa, no estar comprendidos entre
3 las prohibiciones e incompatibilidades que el Código de Comercio establece y no tener ninguna inhabilidad de las que señala la Ley
4 de Bancos. Iguaes requisitos deberán reunir los Directores Ejecutivos, Gerentes Generales y Directores con cargos ejecutivos. El
5 Director Presidente o quien lo sustituya deberá acreditar como mínimo cinco años de experiencia en cargos de dirección o
6 administración superior en instituciones bancarias y financieras. TRIGÉSIMA SEGUNDA: PERÍODO DE EJERCICIO DE LOS
7 DIRECTORES Y REELECCIÓN. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos.
8 En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere dicho plazo, sin que se hubieren electo los sustitutos, aquéllos continuarán
9 en el desempeño de sus funciones hasta que se elijan éstos, tomen posesión de sus cargos y se inscriba la credencial que los
10 acredita como miembros de la Junta Directiva en el Registro de Comercio. No obstante, la Junta General Ordinaria tendrá la
11 obligación de hacer el nuevo nombramiento de sus administradores, a más tardar dentro del plazo de seis meses de vencido el
12 período de funciones de los anteriores administradores. La falta de cumplimiento de esta obligación hará incurrir a los accionistas
13 frente a terceros en responsabilidad personal, solidaria e ilimitada por las obligaciones que el Banco contraiga con éstos. La calidad
14 de miembro de la Junta Directiva es personal; en consecuencia, no podrá ejercerse por medio de representante. TRIGÉSIMA
15 TERCERA: MODO DE PROVEER LAS VACANTES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. En caso de fallecimiento,
16 renuncia, ausencia, licencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente de la Junta Directiva, su vacante será ocupada por
17 el Vicepresidente; y la de éste y restantes Propietarios por cualquiera de los Suplentes, mediante llamamiento del o de los otros
18 miembros de la Junta, dejando constancia en el Libro de Actas de tal llamamiento y de la toma de posesión. Si la vacante es
19 temporal, el llamamiento del Suplente a cubrirla deberá constar en acta, cuya certificación se presentará a inscripción en el
20 Registro de Comercio y tendrá vigencia hasta que se presente constancia al mismo Registro de la reincorporación del Director
21 Propietario sustituido. Si la vacante fuere definitiva, para concluir el período de ésta se hará nueva elección por la Junta General de
22 Accionistas en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se presentó la vacante, fungiendo mientras tanto el Suplente;
23 debiendo el Director Secretario expedir certificación del acuerdo en el cual conste la forma como ha quedado reestructurada la
24 Junta Directiva, la que se inscribirá en el Registro de Comercio. En todo caso, lo no contemplado en la presente Cláusula se



M. DE H.

DOS COLONES

Nº 30280053

1 sujetará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. TRIGÉSIMA CUARTA.

2 CONVOCATORIA, QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva, previa convocatoria, hecha por el

3 Presidente o cuando lo soliciten al menos dos Directores Propietarios, con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, por

4 cualquier medio de comunicación y, presidida por el Presidente, se reunirá en el domicilio del Banco, por lo menos dos veces al

5 mes, sin perjuicio de reunirse con la frecuencia que fuere necesaria. No obstante lo anterior, las sesiones de Junta Directiva podrán

6 celebrarse a través de video conferencias, cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos encontraren en lugares

7 distintos, dentro o fuera del territorio de la República. Para los efectos señalados, el Director Secretario tendrá la responsabilidad

8 de grabar por cualquier medio que la tecnología permita la video conferencia y hacer una transcripción literal de los acuerdos

9 tomados, que asentará en el Libro de Actas correspondiente, debiendo firmar el acta respectiva y remitir una copia de la misma,

10 por cualquier sistema de transmisión, a todos los miembros de la Junta Directiva, quienes además podrán requerir una copia de la

11 grabación respectiva. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida, con la concurrencia de la mayoría de sus miembros y

12 las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad y

13 resolverá la cuestión. Los Directores Suplentes deberán concurrir a las sesiones de Junta Directiva a fin de mantenerse

14 constantemente informados de las actividades del Banco y para que puedan proveerse las vacantes que se presentaren. Los

15 miembros de la Junta Directiva que no estuvieren conformes con las resoluciones de la mayoría podrán razonar sus votos en la

16 misma sesión, haciéndose constar los razonamientos en el acta correspondiente. TRIGÉSIMA QUINTA: ATRIBUCIONES DE LA

17 JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: 1) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de gastos

18 corrientes y de inversión; así como las políticas de captación y colocación de recursos; 2) Aprobar el plan estratégico del banco, así

19 como realizar el seguimiento respectivo; 3) Aprobar el Código de Gobierno Corporativo y verificar su difusión, conforme lo requiera

20 la normativa aplicable; 4) Aprobar los reglamentos, políticas y manuales que regirán al banco para alcanzar sus objetivos; 5)

21 Nombrar y/o desvincular a propuesta del Director Presidente a los empleados que conforman la Alta Gerencia del Banco,

22 entendiéndose como aquellas posiciones directivas o gerenciales que dependan directamente de la presidencia del Banco; 6)

23 Crear los comités que estime necesarios para el estudio y resolución de determinados asuntos que interesen al Banco y dictar las

24 normas a que deban sujetarse, así como nombrar a las personas que integran los mismos; 7) Presentar a Junta General de

1 Accionistas propuestas de retribución y beneficio a sus miembros; 8) Conocer los informes remitidos por los comités del Banco,
2 auditorías internas y externas para tomar las decisiones que estimen procedentes; 9) Aprobar la estructura organizativa del Banco,
3 así como sus modificaciones; 10) Conocer y aprobar los cambios al manual de organización y funciones de la entidad; 11)
4 Supervisar a través de los comités designados por la integridad y actualización de los sistemas contables y de información
5 financiera; 12) Velar porque auditoría externa cumpla con los requisitos establecidos por la Ley en cuanto a su independencia; 13)
6 Aprobar y actualizar el Código de Ética, el cual deberá contener como mínimo lo relativo a la confidencialidad, reserva y la
7 utilización de información privilegiada, la divulgación de información, regulación contra la apropiación indebida de recursos, la
8 administración de conflictos de interés, manejo de relaciones con terceros y las responsabilidades en su cumplimiento y su proceso
9 sancionatorio; 14) Velar porque la cultura de gobierno corporativo llegue a todos los niveles de la entidad; 15) Atender la
10 organización interna del Banco; 16) Aprobar y normar los negocios del Banco a fin de emitir los acuerdos convenientes para tales
11 fines, autorizando toda clase de operaciones que hayan de practicarse de acuerdo con la finalidad del Banco y establecer los
12 requisitos que deben consignarse en los respectivos contratos; 17) Aprobar solicitudes de crédito, reestructuración y
13 refinanciamiento y establecer las diferentes instancias de aprobación de dichas solicitudes; 18) Reglamentar el uso de las firmas
14 autorizadas de los empleados del Banco ya sean autógrafas o electrónicas; 19) Autorizar al presidente para el otorgamiento y
15 revocatoria de poderes especiales o generales y administrativos o judiciales; 20) Conocer y resolver solicitudes de inversión, de
16 acuerdo con la Ley de Bancos y criterios dictados por las autoridades regulatorias y supervisoras; 21) Aprobar la emisión de bonos,
17 cédulas hipotecarias, titularizaciones y demás obligaciones negociables; 22) Aprobar las normativas que regulen todo lo
18 concerniente a las características, modalidades y condiciones en que podrán constituirse los depósitos de toda clase, los contratos
19 de capitalización, los bonos, las cédulas hipotecarias, titularizaciones y otros títulos valores; conforme a las Leyes aplicables en
20 cuanto a su transferencia y negociabilidad y delegando al área correspondiente para realizar la publicidad de la información
21 respectiva; 23) Autorizar el establecimiento, traslado y clausura de agencias, establecimientos, corresponsalías, oficinas y
22 entidades bancarias subsidiarias, empresas de apoyo y aprobar la estructura organizativa de las oficinas y dependencias de la
23 sociedad, de acuerdo con los procedimientos legales; 24) Autorizar la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes muebles
24 e inmuebles o derechos sobre los mismos, previos los requisitos de ley; 25) Autorizar al Presidente la suscripción de los

M. DE H.

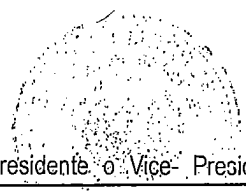


DOS COLONES

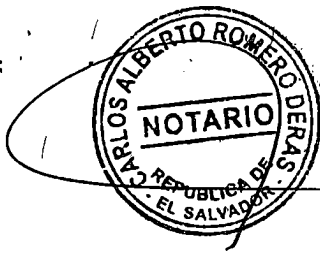


N° 30280054

1 instrumentos legales necesarios para contraer obligaciones a favor o que generen obligación para el Banco, así como aquellos
 2 contratos o documentos que se requiera suscribir para la correcta operación y funcionamiento del Banco, pudiendo suscribir
 3 contratos, declaraciones juradas u otro documento que se requiera para ese fin; 26) Convocar y presidir por medio del Presidente
 4 las Juntas Generales de Accionistas y presentar en las Ordinarias, la Memoria de la administración, el Balance General, el Estado
 5 de Pérdidas y Ganancias y demás Estados Financieros e informes complementarios para su aprobación o improbación; y presentar
 6 a la Junta General de referencia, un plan de aplicación de resultados; 27) Proponer a la Junta General la formación de reservas; 28)
 7 Autorizar la Publicación del Balance General, el Estado de Resultados, Informe Financiero Trimestral y demás Estados Financieros,
 8 en el tiempo y forma legales establecidos; 29) Conocer de los llamamientos a pago de capital suscrito, en los casos de aumento de
 9 éste; 30) Aprobar la incursión del Banco en nuevos productos, servicios, líneas de negocios y operaciones, conforme la normativa
 10 correspondiente aplicable; 31) Establecer las tasas de interés que aplicarán sobre sus operaciones pasivas y activas, y en este
 11 último caso las moratorias, así como las comisiones y demás recargos que aplicará. Lo resuelto en estos casos, se dará a conocer
 12 al público con la frecuencia establecida por la ley, de acuerdo con el instructivo que al efecto dicte la Superintendencia del Sistema
 13 Financiero; 32) Aprobar y actualizar el Plan de Recuperación Financiera de la entidad y autorizar su presentación a la
 14 Superintendencia del Sistema Financiero; 33) Aprobar y presentar a la Superintendencia del Sistema Financiero el plan de
 15 regularización cuando éste sea pertinente, de acuerdo lo establecido en la Ley de Bancos; 34) Delegar en el Presidente las
 16 funciones que estimen convenientes a través de políticas o acuerdos de Junta Directiva; y 35) Las demás facultades y atribuciones
 17 que les da la Ley, Normas, Pacto Social, Reglamentos y Documentos Internos del Banco y las que le confíe por delegación la Junta
 18 General de Accionistas. Los documentos emitidos por la Junta Directiva podrán ser suscritos de conformidad con lo establecido en
 19 la Ley de Firma Electrónica. TRIGÉSIMA SEXTA: REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. La Representación
 20 Legal, Judicial y Extrajudicial del Banco corresponderá al Presidente, o al Vicepresidente de la Junta Directiva pudiendo actuar
 21 conjunta o separadamente o a quienes hagan sus veces y, en tal virtud, en nombre del Banco podrán celebrar contratos, contraer
 22 obligaciones, otorgar escrituras públicas y documentos privados dentro del giro ordinario del Banco. Previo acuerdo de la Junta
 23 Directiva podrá otorgar Poderes Generales ó Especiales y revocarlos, enajenar o gravar los inmuebles, muebles, valores o
 24 derechos del Banco y efectuar toda clase de actos en cumplimiento de resoluciones de la Junta Directiva. Cuando, por especiales



1 circunstancias, el Presidente o Vice-Presidente o quienes hagan sus veces hicieren uso de algunas de las facultades
2 comprendidas en esta Cláusula, sin el previo acuerdo de la Junta Directiva, sus actuaciones se tendrán por válidas si fueren
3 ratificadas por la Junta Directiva en cualquiera de las próximas sesiones. Asimismo, en caso de iniciarse un proceso de
4 recuperación según el artículo diecinueve de la Ley para la Estabilidad del Sistema Financiero y Garantía de Depósitos, si la
5 Superintendencia del Sistema Financiero dispone la realización de una auditoría especial de los estados financieros y se determine
6 la amortización de pérdidas, el representante legal, deberá cumplir con el inciso primero del artículo veinte de la referida Ley. En
7 los casos en que no sea requerida dicha auditoría, el representante legal tendrá la facultad para aplicar las pérdidas aludidas
8 contra el capital social, sin que sea necesario la respectiva convocatoria y celebración de la junta general para adoptar dicho
9 acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento catorce de la referida Ley y demás normativa aplicable. Dicha
10 facultad para modificar el pacto social será aplicable exclusivamente en las cláusulas que resulten necesarias para la reducción del
11 capital. En el caso de la Representación Judicial será conferida a un Director con facultades para ejercer la Procuración y su
12 nombramiento no podrá exceder del período de nombramiento del órgano que lo nombre, de conformidad a lo regulado en la Ley.
13 Esta representación no tendrá más límites que los consignados en la credencial respectiva y el nombramiento correspondiente
14 deberá inscribirse en el Registro de Comercio para que surta efectos frente a terceros. El Representante Legal Judicial tendrá las
15 siguientes facultades Judiciales y Administrativas de Procuración: 1) Facultades de Instancias Judiciales. Representará al Banco en
16 toda clase de procesos, diligencias y litigios de cualquier naturaleza, sea ésta civil, penal, mercantil, laboral, contencioso
17 administrativo y de cualquier otra naturaleza, en que el Banco tuviere intereses, como demandante o como demandado, tercero
18 coadyuvante o excluyente, o como interesado; podrá absolver posiciones, interponer recursos, o intervenir en cualquier instancia,
19 para lo cual en particular se le confiere la facultad especial para recibir emplazamientos, así como para la renuncia, la transacción,
20 el desistimiento, el allanamiento y para todas las actuaciones que comporten la finalización anticipada del proceso, otorgándose en
21 consecuencia las facultades generales del mandato y las especiales comprendidas en el artículo sesenta y nueve del Código
22 Procesal Civil y Mercantil. Le corresponderá otorgar los poderes judiciales y administrativos de procuración, generales o
23 especiales, en abogados de su confianza para que tengan calidad de apoderados judiciales, generales o especiales del Banco. 2)
24 Facultades en Instancias Administrativas. El Representante Legal Judicial representará también al Banco ante cualquier instancia



DOS COLONES



M. DE H.

No 30280055

1 administrativa, en procesos o diligencias de esta naturaleza, especialmente ante la Superintendencia del Sistema Financiero,
 2 Banco Central de Reserva de El Salvador, Ministerio de Hacienda, o cualquier otra dependencia gubernamental, autónoma e
 3 incluso privada, b ante aquellas instituciones que ejerzan o en el futuro puedan ejercer funciones de vigilancia o control sobre las
 4 actividades del Banco. En el ejercicio de estas facultades podrá tramitar cualquier tipo de peticiones, solicitudes, autorizaciones
 5 dar respuestas a informes, acudir y evacuar audiencias, incluso asistir y llevar a cabo conciliaciones y cualquier otro tipo de
 6 diligencias, relacionadas de manera directa o indirecta con el giro ordinario del Banco. Las anteriores atribuciones y facultades
 7 podrán ser delegadas en uno o más de los directores operativos pertenecientes a la alta gerencia, comités o empleados del Banco,
 8 cuando fuere pertinente a los objetivos de la sociedad. TRIGÉSIMA SÉPTIMA: FACULTADES DEL SECRETARIO. Corresponde al
 9 Secretario, actuar como tal en las Juntas Generales de Accionistas, llevar los Libros de Actas de éstas y de Junta Directiva y el de
 10 Registro de Accionistas, expedir y firmar las certificaciones que extienda la Sociedad, lo mismo que todas aquellas comunicaciones
 11 derivadas de acuerdos de Juntas Generales o de Directiva que tengan relación con los negocios del Banco o con sus accionistas.
 12 Además, autorizará la credencial del Presidente de la Junta Directiva. TRIGÉSIMA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DIRECTA.
 13 Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, podrá confiar la administración directa del Banco, a un Gerente General, Director
 14 Ejecutivo o a varios funcionarios ejecutivos, quienes, lo mismo que los que tengan autorización para decidir sobre la concesión de
 15 préstamos, deberán reunir los mismos requisitos y no tener las inhabilidades que para los Directores señala la Cláusula Trigésima
 16 Primera de estos Estatutos. Esta delegación no limitará las facultades concedidas a la Junta Directiva o al Presidente de ésta. Los
 17 poderes que se otorguen determinarán la extensión del respectivo mandato y sus restricciones. TRIGÉSIMA NOVENA:
 18 AUDITORÍA. Habrá un auditor externo propietario nombrado por la Junta General Ordinaria de Accionistas para que ejerza las
 19 funciones de vigilancia de la administración social, con las facultades y obligaciones que determinen las leyes y normas aplicables.
 20 La misma Junta nombrará un Auditor Suplente para que sustituya al Propietario en los casos necesarios. Los nombrados deberán
 21 reunir los requisitos que señala el Código de Comercio y estar inscritos en el Registro que lleva la Superintendencia del Sistema
 22 Financiero. Ésta establecerá los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores externos, respecto a las
 23 auditorías que realicen en el Banco. Asimismo, la Junta General Ordinaria elegirá un Auditor Fiscal de conformidad con las
 24 disposiciones del Código Tributario, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala dicho Código. CUADRAGÉSIMA:

EJERCICIO CONTABLE ANUAL. PUBLICACIONES. El ejercicio contable anual de la Sociedad será del uno de enero al treinta y

uno de diciembre de cada año. El Banco deberá publicar en dos diarios de circulación nacional, en los primeros sesenta días de

cada año, previa aprobación por la respectiva Junta General de Accionistas, el balance general y su estado de ganancias y

pérdidas, referido al ejercicio contable anual correspondiente al año inmediato anterior, con sujeción a las normas que dicte la

Superintendencia del Sistema Financiero, de conformidad con la Ley Orgánica. Dicho balance deberá ser dictaminado por el

Auditor Externo del Banco y publicado en la misma oportunidad. El Banco deberá publicar además en dos diarios de circulación

nacional, por lo menos tres veces al año, balances de situación y liquidaciones provisionales de sus cuentas de resultados, uno de

los cuales estará referido al treinta de junio de cada año. Las otras dos fechas, serán determinadas por la referida

Superintendencia. CUADRAGÉSIMA PRIMERA: RESERVA LEGAL. De las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, se

destinará como mínimo un diez por ciento de ellas para la constitución de un fondo de reserva legal, hasta que este fondo

represente, por lo menos, la cuarta parte del capital social. La Junta General, podrá acordar la constitución de otras reservas.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. El Banco se disolverá y liquidará por las causas legales y cuando lo

acordaren los accionistas en Junta General Extraordinaria, con el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones. La

Junta de Liquidadores estará integrada por tres miembros, será nombrada en el acto en que se acuerde la disolución y tendrá las

facultades determinadas por las leyes, debiendo practicarse la liquidación de conformidad con lo resuelto en la sesión últimamente

citada y dentro del plazo que se les fije, el cual no podrá exceder de DOS años. La Superintendencia del Sistema Financiero

nombrará un Interventor para que vigile el proceso de liquidación. Cuando el plazo de la liquidación haya sido acordado por un

período menor a los dos años, podrá prorrogarse hasta cumplir el plazo máximo antes señalado, correspondiendo a la Junta

General acordar las prórrogas respectivas. Dichos acuerdos deberán inscribirse en el Registro de Comercio. CUADRAGÉSIMA

TERCERA: ARBITRAMIENTO OBLIGATORIO. Cualquier desavenencia o diferencia que surgiere entre los accionistas y el Banco,

por razón de los negocios sociales, será sometida a arbitraje, de conformidad con la legislación aplicable vigente.

CUADRAGÉSIMA CUARTA: REFORMAS A LOS PRESENTES ESTATUTOS POR VIRTUD DE LA LEY. Si modificaciones

posteriores al Código de Comercio, Ley de Bancos o a cualesquiera leyes vigentes, la derogación de éstas o la promulgación de

otras, vinieren a entrar en contradicción o reformaren el texto de los presentes Estatutos, deberá entenderse que, por fuerza de



DE H.

DOS COLONES

N° 30280056

1 Ley, se han reformado éstos, sin que se requiera un nuevo instrumento público; desde luego que la Ley prevalecerá sobre los
 2 Estatutos y el Contrato Social. CUADRAGÉSIMA QUINTA: DISPOSICIÓN GENERAL. En todo lo que no éste previsto en este
 3 Pacto Social, se estará a lo dispuesto por la Ley de Bancos, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, Ley de
 4 Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, Código de Comercio, Decreto Legislativo Número seiscientos treinta y ocho de
 5 fecha treinta de abril de dos mil veinte, Publicado en el Diario Oficial Número noventa, Tomo cuatrocientos veintisiete, de fecha seis
 6 de mayo de dos mil veinte; Decreto Legislativo Número Ochenta, de fecha diecisiete de Agosto del año dos mil doce, Publicado en
 7 el Diario Oficial Número Ciento sesenta y dos Tomo Trescientos noventa y seis, de fecha tres de septiembre de dos mil doce; y
 8 demás Leyes vigentes de la República. Yo el Suscrito Notario Doy Fe, de haber tenido a la vista: A) La comunicación suscrita por la
 9 ingeniera Evelyn Marisol Gracias, Superintendente del Sistema Financiero, de fecha veinte de mayo del año dos mil veintiséis,
 10 No.DS-DAJ-UNO DOS CUATRO OCHO OCHO; en la que hace saber que el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema
 11 Financiero en su sesión número CD-VEINTIOCHO/DOS MIL VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiséis,
 12 autorizó la modificación al pacto social del Banco Hipotecario de El Salvador, Sociedad Anónima; contenida en el presente
 13 Instrumento y la incorporación en un solo texto de todas las Cláusulas que regirán al Banco, una vez se inscriba en el Registro de
 14 Comercio el Testimonio respectivo; B) Los ejemplares de cada publicación de los periódicos "Diario El Mundo y Diario El Salvador
 15 de fechas veintiséis, veintiocho y treinta de enero de dos mil veintiséis", así como los ejemplares del Diario Oficial de fechas
 16 veintiséis, veintiocho y treinta de enero de dos mil veintiséis, Números dieciséis, dieciocho y veinte, respectivamente, todas del
 17 Tomo cuatrocientos cincuenta en los cuales constan las publicaciones de las convocatorias a la Junta General Ordinaria y
 18 Extraordinaria de Accionistas del Banco, celebrada el día diecisiete de febrero de dos mil veintiséis. C) La Certificación integra del
 19 Acta que contiene los acuerdos adoptados en la sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del citado
 20 Banco, celebrada en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve
 21 horas del día diecisiete de febrero de dos mil veintiséis, extendida en esta ciudad, el día veinticinco de febrero de dos mil veintiséis,
 22 por la licenciada Karen Elizabeth González de Girón, en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de
 23 accionistas del Banco, en la cual constan los acuerdos relacionados en este instrumento. Yo, el suscrito Notario. HAGO
 24 CONSTAR: a) Que advertí al Representante del Banco Hipotecario de El Salvador, Sociedad Anónima, que está en la obligación

de inscribir el Testimonio de esta Escritura en el Registro de Comercio; que su incumplimiento sujeta al precitado Banco, a las sanciones pertinentes y, para cumplir con tal requisito, deben acompañarse las constancias de solvencias correspondientes del referido Banco y b) De haber hecho alotorgante la advertencia a que se refieren los artículos doscientos dieciocho y doscientos veinte del Código Tributario, relativa a que, para la inscripción del presente instrumento en el Registro correspondiente, se requiere estar solvente o autorizado por la Administración Tributaria. Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales del presente Instrumento; y leído que le fue por mí, íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.-

R. Quijano

[Signature]

[Signature]

PA



SÓ ANTE MI, del folio TREINTA Y DOS VUELTO al folio CUARENTA Y SEIS VUELTO del LIBRO QUINCE DE MI PROTOCOLO, que llevo durante el presente año y que vence el día nueve de marzo del año dos mil veintisiete. Extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO DE MODIFICACIÓN DE PACTO SOCIAL, para ser entregado a BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, en el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veinticinco días de mayo del dos mil veintiséis.



[Faint, illegible text, possibly a signature or stamp]

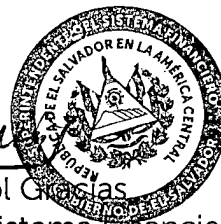


[Handwritten signature]



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

conformidad a los artículos 7 literal b) y 15 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y el artículo 229 de la Ley de Bancos, el presente Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A., otorgada en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, ante los oficios notariales del licenciado CARLOS ALBERTO ROMERO DERAS, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero, de acuerdo con la autorización concedida por el Consejo Directivo, en la sesión No. CD-VEINTIOCHO/DOS MIL VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiséis. Superintendencia del Sistema Financiero, distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.



Evelyn Marisol Gacias
Superintendente del Sistema Financiero

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**

**REGISTRO DE COMERCIO
MODIFICACION DE LA SOCIEDAD**

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las quince horas y siete minutos del día tres de junio de dos mil veintiséis.

Inscríbese la anterior MODIFICACION DE PACTO SOCIAL E INCORPORACION DE TEXTO INTEGRO de BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA. DERECHOS: \$12,000.00, comprobante de pago número 0131238966, del día veintiocho de mayo de dos mil veintiséis; presentado en este Registro a las quince horas y veinticuatro minutos, del día veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, según asiento número 2026046339. Se tiene a la vista la constancia de Solvencia Tributaria por consulta en línea, correlativo 21265041 de fecha 03/06/2026 con vencimiento al 05/06/2026. Se tuvo a la vista solvencia de impuestos municipales, de conformidad con el art. 100 del Código Municipal, correlativo 36145 de fecha 28/05/2026 extendida por Alcaldía Municipal de San Salvador Centro.

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 435 DEL LIBRO 4949 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, tres de junio de dos mil veintiséis.



EL PRESENTE DOCUMENTO PÚBLICO HA SIDO EMITIDO UTILIZANDO UNA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA, CUYA EFICACIA Y VALOR JURIDICO SE ESTABLECE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 8 Y 30 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA Y EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO AQUÍ: <https://web.uanataca.com/sv/vol>